Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00492-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ C.C. 1.001.914.924
Demandado: ELVIS JOSE BELEÑO OSPINO C.C. 77.162.496
INFORME SECRETARIAL – Soledad, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Señora Juez a su Despacho el presente DESPACHO COMISORIO, el cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase a proveer.

DANIELA ESPINOSA GALE
SECRETARIA

Soledad, Siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar del DESPACHO COMISORIO No. 27 ordenado por el JUZGADO 21 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, en la cual solicitan:

"9. Ordenar el SECUESTRO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 041-142856 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado ELVIS JOSE BELEÑO OSPINO.

10.COMISIONAR al JUZGADOCIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD(REPARTO), a fin de que lleve a cabo la presente diligencia y designe secuestre para efectuar el secuestro del bien inmueble identificado así: Matricula Inmobiliaria N° 041-142856 de la oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad del demandado ELVIS JOSE BELEÑO OSPINO. Líbrese el despacho comisorio de rigor."

A efectos de verificar la competencia de este Despacho para asumir su conocimiento, debe precisarse que:

El Código General del Proceso establece en su Artículo 17, lo siguiente:

> "*Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia.*
>
> *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
>
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa.*
>
> *2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*
>
> *3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*
>
> *(…)*
>
> *PARÁGRAFO. **Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y***

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08758-41-89-004-2022-00492-00
Proceso: DESPACHO COMISORIO
Demandante: NICOLAS DE LA CRUZ FERNANDEZ C.C. 1.001.914.924
Demandado: ELVIS JOSE BELEÑO OSPINO C.C. 77.162.496

competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3".

Por lo anterior y en virtud a lo contemplado en los artículos 37 y 38 de nuestro Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), podemos inferir que el proceso de la referencia corresponde a pruebas que deben ser practicadas por un funcionario u otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez de conocimiento, por tanto este juzgado, en concordancia al Artículo 17 del C.G.P. solo conoce de los numerales 1, 2 y 3 y no de las practicas extraprocesales o prácticas de pruebas en virtud de una Comisión.

Así las cosas, teniendo en cuenta anteriormente expresado, éste Juzgado rechazará el presente despacho comisorio y dispondrá remitirlo a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad en turno, a fin de que sea sometido al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar el presente proceso en razón a lo señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

2. Remítase el presente despacho comisorio a los Juzgado Civiles Municipales de Soledad en reparto, a fin de que sea sometida al reparto, como quiera que son esas Agencias Judiciales las competentes para conocer de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

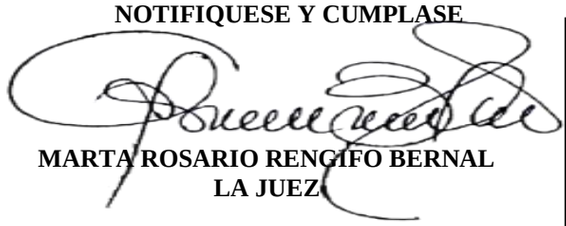

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las

Soledad, _ __

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AVM

Código de verificación: **485a75c415f4b0b454771e489f2a5fabb5a5b125087b95536adc02a4e364409e**

Documento generado en 07/09/2022 07:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica